

INFORME AL DESPACHO, MONTERÍA, MARZO 27 DE 2023.

Al despacho de la señora Jueza informándole que el término de traslado que se le dio a la parte demandada del recurso de reposición venció y guardó silencio. Está pendiente resolver dicho recurso. Provea.

JAMITH RICARDO VILLALBA

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

**RADICADO 2017-00073-00 PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DEL PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUIS FERNANDO AGUIRRE
MONTIEL CONTRA PROTECCIÓN S.A.**

MARZO VIENTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Decídase acerca del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y apelación en subsidio.

Manifiesta el recurrente que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023, el despacho ordenó el archivo provisional del presente proceso en razón a que la parte demandante no allegó documento que acreditara que hizo los trámites para notificación a la demandada.

Además, indica que es importante establecer que dicha omisión se da de manera deliberada, atendiendo que mediante comunicado de fecha 21 de septiembre de 2020 el doctor OSCAR PADRÓN HERERA, en su calidad de apoderado judicial de la accionada PROTECCION S.A., solicitó se le indicara la existencia de un embargo por la suma de \$20.000.000, aunado a ello obtener copia del mandamiento de pago, de los oficios de embargo.

Argumenta igualmente que la parte accionada no solo tenía conocimiento de la acción ejecutiva que se inició en su contra, sino que además de ello, solicita dentro de la misma misiva copia de la solicitud del mandamiento de pago, copia del auto que libra

mandamiento de pago y la activación del expediente en el aplicativo Justicia Web XXI TYBA.

Conforme a lo anterior y evidenciado que el accionado compareció al proceso, le correspondía al despacho darlo por notificado por conducta concluyente y proceder a concederle el termino para que conteste la acción ejecutiva.

Por todo lo anterior, solicita reponer el auto ya referenciado y conforme a lo anterior sirva dar por notificado por conducta concluyente a la parte accionada y conforme a ello proceder a concederle el termino para que conteste la acción ejecutiva; en el evento de que sea denegado el recurso de reposición se conceda el de apelación interpuesto en subsidio.

CONSIDERACIONES:

Para resolver el recurso de reposición interpuesto se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Por auto del 4 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario por concepto de mesadas pensionales adeudadas desde el 1º de noviembre de 2018 a enero de 2020.

El día 16 de febrero de 2020, se hizo entrega al apoderado judicial de la parte demandante la citación para diligencia de notificación personal.

Finalmente, mediante auto del 24 de febrero de 2023, se ordenó archivar provisionalmente el presente proceso, en razón a que había transcurrido más de un año sin que la parte demandante hubiera realizado los trámites necesarios para efectos de notificación al representante legal de la demandada del auto de mandamiento de pago, sin haberse percatado que el apoderado judicial de la parte demandada presentó escrito solicitando el estado del proceso.

Ahora bien, el INCISO 1º del Artículo 301 del C.G.P., indica:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

De la norma parcialmente transcrita se tiene que, en el caso que nos ocupa la parte demandada, efectivamente, a través de su apoderado judicial presentó solicitud pidiendo información del auto de mandamiento de pago, lo que pone de presente que

tiene conocimiento del presente proceso, por lo tanto, ha de entenderse surtida la notificación a la parte ejecutada del auto de mandamiento de pago de fecha de 4 de febrero de 2020 por conducta concluyente –inciso 1º del art. 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se repondrá el auto del 24 de febrero de 2023, y en su lugar se ORDENARÀ el desarchivo del presente proceso y continuar el trámite de ley.

En consecuencia, entiéndase surtida la notificación del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente a la demandada PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado en 24 de febrero de 2023, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR el desarchivo del presente proceso y continuar el trámite de ley

TERCERO: ENTIENDASE surtida la notificación a la parte demandada **PROTECCIÓN S.A.**, por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 4 de FEBRERO de 2020, acorde con lo manifestado en la motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

Dnc.

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839874b9b2966393f00cec739a0306482e9f77d66a17c0b16728ba5ae02da2d1**

Documento generado en 27/03/2023 04:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>